



SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

En las presentes actuaciones, la Administración Regional Santa Fe, consulta si es procedente el reclamo vía judicial de los convenios de pagos, cuyo detalle obra a fs. 47, formalizados oportunamente en el marco de la Ley de Regularización Tributaria N° 11697 y que fueran objeto de sucesivas intimaciones, sea con el propósito de declarar la caducidad de los mismos en los términos de la mencionada moratoria o bien procurar la interrupción de la prescripción, según corresponda.

Para una mejor comprensión de la situación planteada, se efectúa a continuación una pormenorizada descripción de los mentados convenios de pagos, a saber:

1. **Convenio** por deudas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los siguientes períodos: 1999 (Anticipos 01 a 7); 1998 (Anticipos 01 a 12); 1997 (Anticipos 01 a 12); 1996 (Anticipos 01 a 12); 1995 (Anticipos 01 a 12); 1994 (Anticipos 01 a 12) y 1993 (Anticipos 01 a 12), **con último pago efectuado el 14/09/00 (fs.2)**. Siendo la Primera intimación: Operativo 0204 Convenios en condiciones de caducidad recibida el 04/09/02 (fs. 10 vta.) y la Segunda intimación: Operativo 0625 corte prescripción año 2000, recibida el 05/07/06 (fs. 10 vta.);
2. **Convenio** por deudas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos: 1991(Anticipos 01 a 12); 1992 (Anticipos 01 a 12); 1993 (Anticipos 01 a 12); 1994 (Anticipos 01 a 12); 1995 (Anticipos 01 a 12); 1996 (Anticipos 01 a 12) y 1997(Anticipos 01 a 04); **con último pago efectuado el 31/01/00 (fs.12)**. Siendo la Primera intimación: Operativo 0204 Convenios en condiciones de caducidad recibida el 05/09/02 (fs. 19 vta.) y la Segunda intimación: Operativo 0625 corte Prescripción año 2000, devuelta, informan fallecimiento (fs. 19 vta.);
3. **Convenio** por deudas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos: 1999 (Anticipos 01 a 7); 1998 (Anticipos 01 a 12) y 1997 (Anticipos 01 a 12), **con último pago efectuado el 15/05/00 (fs.21)**. Siendo la Primera intimación: Operativo 0204 Convenios en condiciones de caducidad, devuelta, rechaza la pieza (fs. 27 vta.) y la Segunda intimación: Operativo 0625 corte prescripción año 2000, recibida el 19/07/06 (fs. 27 vta.);

4. Convenio : por deudas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos: 1999 (Anticipos 01 a 7); 1998 (Anticipos 01 a 12); 1997 (Anticipos 01, 07 a 09 y 12); 1996 (Anticipos 09 a 12), **con último pago efectuado el 21/02/00 (fs. 29)**. Siendo la Primera intimación: Operativo 0204 Convenios en condiciones de caducidad recibida el 05/09/02 (fs. 35 vta.) y la Segunda intimación: Operativo 0625 corte prescripción año 2000, recibida el 18/07/06 (fs. 35 vta.);

5. Convenio por deudas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los períodos: 1998 (Anticipos 01, 03, 05 a 09); 1997 (Anticipos 01, 03, 05, 08 a 12) y 1993 (Anticipos 01 a 12), **con último pago efectuado el 14/09/00 (fs.37)**. Siendo la Primera intimación: Operativo 0204 Convenios en condiciones de caducidad recibida el 04/09/02 (fs. 43 vta.) y la Segunda intimación: Operativo 0625 corte prescripción año 2000, recibida el 05/07/06 (fs. 43 vta.);

Así expuesta la cuestión, amerita destacar que al suscribirse convenios de pago, los contribuyentes o responsables han reconocido expresamente las deudas fiscales que regularizaban, habiendo producido -con tal hecho- una interrupción de la prescripción de las facultades de esta Administración, en un todo de acuerdo al inciso 1) del Artículo 95 del Código Fiscal vigente.

Por su parte, es importante resaltar que los nuevos términos de prescripción para determinar los saldos adeudados, comenzaron a contarse a partir del año siguiente de ocurrido el pago de la última cuota, a tenor del criterio sustentado por esta Dirección General en el Dictamen N° 25/92.

Yendo concretamente a la situación que ahora nos ocupa, los pagos correspondientes a la última cuota, fueron realizados en el curso del año 2000, produciendo de esta manera la interrupción de la prescripción, **por lo que el nuevo plazo comenzó a regir el 1º de Enero de 2001**, habiendo prescripto las facultades de esta Administración Provincial de Impuestos el 1º de enero de 2006.

Por otra parte, es dable señalar que las primeras intimaciones realizadas en el año 2002, denominadas "Operativo 204 Convenios en condiciones de caducidad" en un todo de conformidad al artículo 18 de la Ley 11697, si bien configuran actos administrativos que tienen por objeto declarar la caducidad de los convenios de pagos celebrados a través del Régimen de Regularización, de ninguna manera pueden considerarse que tienen los efectos previstos en el inciso 2 del Artículo 95 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias); en efecto, la prescripción de las facultades de la



INFORME N° 040

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

Administración para exigir el pago de dichas obligaciones fiscales que originaron los convenios bajo examen, al producirse el reconocimiento expreso de los contribuyentes o responsables, y, ha sido interrumpida y, consecuentemente, objeto de un nuevo plazo de prescripción.

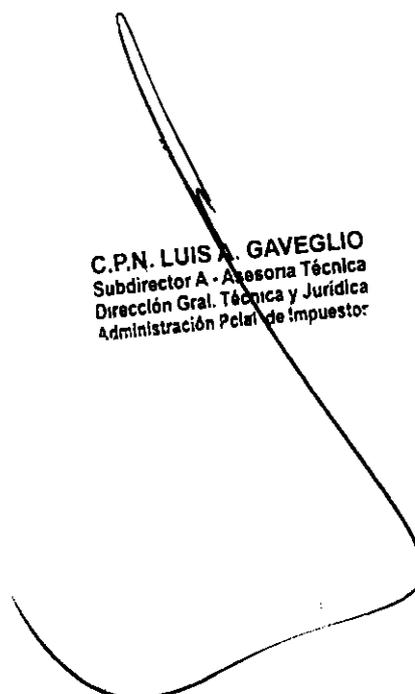
Sostener lo contrario, implicaría convalidar, a través de sucesivas intimaciones administrativas, un procedimiento extensivo de los plazos de prescripción más allá de lo previsto en la normativa fiscal, por lo que no resiste el menor análisis.

Con relación a las segundas intimaciones, nominadas como "Operativo 625", al encontrarse -por todo lo antes expuesto- prescriptas las facultades para exigir el cumplimiento de los aludidos Convenios de Pagos, las mismas no producen los efectos del artículo 95 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), toda vez que solo pueden interrumpirse períodos no prescriptos.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 02 de febrero de 2012.
bgr.


Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirector A - Asesora Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Pcia. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la
Bandera Nacional"

REF.: EXPTE. N°

s/convenios con deuda Ley 11697/99
s/títulos ejecutivos: (

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 06 de Febrero de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 040/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, notifíquese por Subdirección Secretaría General a las Administraciones Regionales, Directores y Subdirectores del Organismo a efectos de tomar conocimiento, obrar conforme al citado informe y aunar criterios respecto al tema en cuestión.

Hecho, cúrsese a Administración Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit


Dra. MARGARITA E. ZABALZA
Sub Administradora Provincial de
Téc. Tributaria y Coord. Jurídica
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos